

Resolución de Gerencia de Supervisión

N° 015-2007-GS-OSITRAN

Lima, 18 de Julio de 2007

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovias Central Andina S.A.

MATERIA : Reconsideración de la Resolución sobre el Reconocimiento de las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Especial del período Setiembre 2006- Marzo 2007.

VISTOS:

La solicitud de reconsideración de la Resolución N° 012-2007-GS-OSITRAN sobre el reconocimiento de las inversiones para el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, presentada por Ferrovias Central Andina S.A, con fecha 09 de mayo de 2007, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período setiembre 2006-marzo 2007, por el monto de S/.600,021.84 (Seiscientos Mil Veintiuno y 84/100 nuevos soles). Habiéndose reconocido solo el importe de S/.506,932.83 (Quinientos Seis Mil novecientos treinta y dos con 83/100 nuevos soles).

El Informe 017-2007-GS-OSITRAN/TML, elaborado por el Asesor Técnico de la Gerencia de Supervisión, que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 26917;

Que, el Contrato de Concesión de Ferrocarriles, establece en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, Ferrovias Central Andina S.A., remitió a OSITRAN las cartas s/n de fecha 28/03/2007, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente al período Setiembre 2006–Marzo 2007, presentando inversiones por el monto de S/.600,021.84 (Seiscientos Mil Veintiuno y 84/100 nuevos soles);

Que, OSITRAN, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el informe N° 254-07-GS-OSITRAN y la Resolución N° 012-2007-GS-OSITRAN, notificándolos con oficio N° 780-07-GS-OSITRAN, reconociendo el monto de S/.506,932.83 (Quinientos Seis Mil novecientos treinta y dos con 83/100 nuevos soles);

Que, Ferrovías Central Andina S.A, presentó a OSITRAN el escrito de reconsideración de fecha 24 de mayo de 2007, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período Setiembre 2006 – Marzo 2007, solicitando reconocer el monto adicional de S/.91,380.50 (Noventa y Un Mil Trescientos Ochenta y 50/100 nuevos soles);

Que, el Informe 017-2007-GS-OSITRAN/TML, del Asesor Técnico de la Gerencia de Supervisión, después de analizar la nueva documentación sustentatoria de los montos presentados en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del período Setiembre 2006-Marzo 2007, señala que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, el monto adicional de Mano de Obra por S/. 79,780.50 (Setenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y 50/100 soles) y Asesoría por S/.11,600.00 (Once mil seiscientos nuevos soles) y por tanto recomienda reconocer dicho monto; haciendo un total de S/. 91,380.50 (Noventa y Un Mil Trescientos Ochenta y 50/100 nuevos soles)

Que, de conformidad con el Numeral 13 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración a la Resolución que se pronuncia sobre el reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Ferrovías Central Andina, reconsiderando la Resolución N° 012-2007-GS-OSITRAN, en los extremos de reconocer para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período Setiembre 2006 – Marzo 2007, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto adicional de S/.91,380.50 (Noventa y Un Mil Trescientos Ochenta y 50/100 nuevos soles);

SEGUNDO: Por lo tanto el nuevo monto total que califica para la liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2006, es de S/.600,021.84 (Seiscientos Mil Veintiuno y 84/100 nuevos soles);

TERCERO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrovias Central Andina S. A, como sustento de las inversiones realizadas;

CUARTO: Notificar a Ferrovias Central Andina S. A, la presente Resolución;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

FERNANDO LLANOS CORREA
Gerente de Supervisión

Oficio N° 1409-07-GS-OSITRAN

TML/gsg
REG-SAL-GS-07-10291
HR: 7226